

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, se recibió expediente del Tribunal Superior de Medellín quien resolvió recurso de apelación. A Despacho, 15 de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Delthac 1 Seguridad Ltda.
Demandado	Promotara Altamare S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00191 00
Sus. No.339	Cumplase lo resuelto por el superior.
Int. No. 397	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Cumplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, entidad judicial que, mediante auto del 23 de marzo de 2021, revocó el auto del 15 de octubre de 2020, por medio del cual se rechazó la presente demanda, y ordena estudiar su admisibilidad con las copias arrimadas.

Como la demanda, sin tener en cuenta la originalidad de las facturas arrimadas, conforme lo ordenado, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código.

Sin embargo, se negará el mandamiento de pago por la **Factura: 138453** por cuanto no reúne los requisitos exigidos para ser considerada título valor; esto es, no contiene la firma del creador, de conformidad con lo estipulado por los artículos 621 y 773 del Código de Comercio.

Se negarán las medidas cautelares solicitada de manera genérica e indeterminada sobre las cuentas bancarias que pudiese tener la parte accionada, por cuanto en esos término no cumple con lo presupuestado en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, como quiera que no se determina e individualiza cada uno de los productos financieros objeto del embargo solicitado; pues no basta con enlistar la casi totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país, ya que, además, de manifestar un posible lugar donde se ubica cada uno de los bienes objeto de la medida, se debe manifestar los datos que

los individualicen, esto es, la clase de producto, numero, tipo de cuenta o producto financiero, etc. Por lo anterior se ordena oficiar a Transunion, para la consecución de dichos datos sobre posibles productos financieros de la parte accionada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, a favor de la **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.,** identificada con NIT. No. 804.000.044-0, y en contra de **PROMOTORA ALTAMARE S.A.S.,** identificado con NIT. No. 900.982.311-3, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$131.808.640),** representados en las 19 facturas que se detallan a continuación:

	Factura No.	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Fecha Recibido		Valor
1	0126640	4-dic-17	15-dic-17	11-dic-17	\$	7.276.782
2	0126897	15-dic-17	1-ene-18	26-dic-17	\$	7.276.782
3	128030	6-feb-18	16-feb-18	20-feb-18	\$	7.706.109
4	128720	6-mar-18	20-mar-18	12-mar-18	\$	7.706.109
5	129351	10-abr-18	25-abr-18	23-abr-18	\$	7.706.109
6	130080	9-may-18	20-may-18	22-may-18	\$	7.706.109
7	130768	7-jun-18	20-jun-18	15-jun-18	\$	7.706.109
8	131085	5-jul-18	15-jul-18	12-jul-18	\$	7.706.109
9	132135	3-ago-18	13-ago-18	9-ago-18	\$	7.706.109
10	132846	7-sep-18	17-sep-18	18-sep-18	\$	7.706.109
11	133573	5-oct-18	15-oct-18	23-oct-18	\$	7.706.109
12	134240	6-nov-18	16-nov-18	14-nov-18	\$	7.706.109
13	134518	1-dic-18	15-dic-18	7-dic-18	\$	7.706.109
14	134747	5-dic-18	1-ene-19	10-dic-18	\$	7.706.109
15	137139	21-feb-19	1-mar-19	27-feb-19	\$	8.168.470

16	137773	11-mar-19	1-abr-19	13-mar-19	\$	8.168.470
17	139306	9-may-19	1-jun-19	21-may-19	\$	4.084.236
18	139307	9-may-19	1-jun-19	21-may-19	\$	2.405.844
19	140066	10-jun-19	1-jul-19	13-jun-19	\$	1.954.748
TOTAL					\$	131.808.640

Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. NEGAR el mandamiento de pago por la factura No. 138453; por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. NOTIFICAR este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, DEBERÁ MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.**

Cuarto. Negar las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto. En su lugar, se OFICIARÁ a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de **PROMOTORA ALTAMARE S.A.S., identificado con NIT. No. 900.982.311-3,** manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos y la entidad financiera donde se encuentran depositados.

Sexto. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

Séptimo. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>055</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--